



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

[REDACTED]

NOTA 1

VS

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 169/2018.

En la Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ocho de agosto de dos mil dieciocho, por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED], contra el fallo de la Licitación Pública Nacional **LA-902002994-E17-2018**, convocada por la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para la **"SUBROGACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA CARGA VIRAL Y CD4 PARA LAS UNIDADES JURISDICCIONALES Y HOSPITALARIAS DEPENDIENTES DE ISESALUD"** y:

NOTA 2

NOTA 3

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo del trece de agosto de dos mil dieciocho (fojas 223 a 227), se tuvo por recibida la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] y se solicitó a la convocante los informes previo y circunstanciado previstos en los artículos 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 y 122 de su Reglamento.

NOTA 4

SEGUNDO. A través de dos proveídos del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 341 a 344 y 650 a 651), se tuvieron por recibidos los informes previo y circunstanciado solicitados a la convocante, así como los anexos que acompañó a los oficios 77368 y 77721 (fojas 241 a 249 y 345 a 374).

En el informe previo, el Director de Adquisiciones de la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, afirmó que los recursos destinados al procedimiento de contratación **LA-902002994-E17-2018** eran federales, tal como se establece en la convocatoria de la licitación, donde se precisó que provenían del ramo 12 del Acuerdo para el Fortalecimiento de las

Handwritten signature and scribble in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



EXPEDIENTE: 169/2018

Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE) del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con cargo a la partida 33903 (subrogaciones) y por consiguiente, en el mismo auto de recepción se requirió a la convocante copia certificada o autorizada del documento de referencia.

TERCERO. Por acuerdo del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho (foja 678), se tuvo por recibido el oficio 79129 (fojas 664 a 665), a través del cual la convocante aclaró que por un error involuntario en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional **LA-902002994-E17-2018**, se estableció que la fuente de los recursos era el ramo 12 del Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE) del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con cargo a la partida 33903 (subrogaciones), cuando lo correcto era [informar que los recursos derivaban del]:

"...Fondo de Protección contra gastos Catastróficos conforme a lo establecido en la cláusula segunda del contrato número CPS-001 CENSIDA-BAJA CALIFORNIA-2018-2019, tal y como se desprende del oficio con folio 002910 de fecha 28 de septiembre de 2018, signado por Jesús Alberto Romo Castilla, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Bja California..."

CUARTO. En auto del treinta de noviembre de dos mil dieciocho (foja 691), se tuvieron por recibidos los oficios 80346 y 81601 (fojas 683 a 684 y 687 a 688), a través de los cuales la convocante informó, en esencia, los siguiente:

- a) Oficio 80346. Que en alcance al oficio 77368, remitió copia del oficio CNPSS-DGF-2388-2017 del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete (foja 685), por el que se notifica a la Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA, que el Comité Técnico del Fideicomiso aprobó el acuerdo E.IV.37/1217. Ello, a efecto de acreditar el origen de los recursos de la licitación.

Asimismo, especificó que solicitó el acuerdo y sus reglas de operación (sic) a las autoridades del ISESALUD.

- b) Oficio 81601. Que la información consistente en el Convenio de Colaboración con Cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Cuenta Gastos Catastróficos; el acuerdo E-IV.37/1217 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud; las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, vigente al momento de la asignación de los recursos para el procedimiento de contratación; y el Mecanismo Presupuestario y Base para los Registros



EXPEDIENTE: 169/2018

Contables para la Aplicación de Recurso en Fideicomiso, no considerado Entidad Paraestatal cuyo propósito financiero se limita a la administración y pago, no obraba en los archivos de la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por lo que fue requerida al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

QUINTO. A través del oficio número DGCSCP/312/DGAI/0237/2019 del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve (foja 694), esta autoridad requirió a la convocante para que remitiera copia certificada o debidamente autorizada de la documentación siguiente:

- a) Convenio de Colaboración con Cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, con el que se financió la licitación **LA-902002994-E17-2018**.
- b) Acuerdo E-IV.37/1217 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.
- c) Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, vigente al momento de la asignación de los recursos para el procedimiento de contratación.
- d) Mecanismo Presupuestario y base para los registros contables para la aplicación de recurso de Fideicomiso, no considerado Entidad Paraestatal cuyo propósito financiero se limita a la administración y pago.

SEXTO. Por proveído del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve (foja 776), se tuvo por recibido el oficio número 3761 (fojas 696 a 698) mediante el cual la convocante atendió el requerimiento formulado en el oficio DGCSCP/312/DGAI/0237/2019, acompañando la documentación necesaria para acreditar el origen de los recursos de la Licitación Pública Nacional **LA-902002994-E17-2018** (fojas 700 a 772).

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la presente resolución, la cual se emite al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Competencia. Por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima la actuación de toda autoridad, debe analizarse en primer término, si la Dirección General de Controversias y



EXPEDIENTE: 169/2018

Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer de la instancia de inconformidad referida en el proemio de la presente resolución.

En esa tesitura, de los documentos agregados al expediente en que se actúa, se observa, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) De las bases de la convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional **LA-902002994-E17-2018** (foja 189).

“...
SECCIÓN I. ASPECTOS GENERALES

“...
22. FUENTE DE LOS RECURSOS: La convocante cuenta con la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo la adquisición de los servicios licitados, la cual se realizará con el recurso a comprometer que proviene del presupuesto autorizado y disponible a través de recursos provenientes de: **del ramo 12 del acuerdo de FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LOS ESTADOS (AFASPE)** correspondiente al ejercicio fiscal 2018, conforme a lo autorizado a cada unidad hospitalaria o jurisdiccional; con cargo a la partida 33903 (subrogaciones), que abarcarán el ejercicio fiscal 2018...”

(Énfasis añadido)

b) Oficio número 77368 del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho (fojas 241 a 249), suscrito por el Director de Adquisiciones de la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.

“...
INFORME PREVIO

1. En cuanto al “Origen de los recursos económicos autorizados para el procedimiento de contratación número LA-902002994-E17-2018...” se expone: La licitación pública nacional LA-902002994-E17-2018, se está realizando con **recursos federales**.

Según consta en el punto 8 de la Sección I de la Convocatoria correspondiente, de la cual se anexa copia certificada, “La convocante cuenta con disponibilidad presupuestaria para la contratación que se derive de la presente Licitación, la cual se realizará **con el recurso a comprometer** que proviene del presupuesto autorizado y disponible a través de recursos provenientes de: **del ramo 12 del acuerdo de FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LOS ESTADOS (AFASPE)** correspondiente al ejercicio fiscal 2018, conforme a lo autorizado a cada unidad hospitalaria o jurisdiccional; con cargo a la partida 33903 (subrogaciones)...”

(Énfasis añadido)



EXPEDIENTE: 169/2018

c) Oficio número 79129 del uno de octubre de dos mil dieciocho (fojas 664 a 665), suscrito por el Director de Adquisiciones de la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.

"...

El suscrito, Rutilio Pérez Flores, titular de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, con la personalidad debidamente reconocida dentro del expediente al rubro indicado, tengo a bien manifestar lo siguiente:

En alcance al informe previo con número de folio 77368, informo a usted, que **debido a un error involuntario** en la convocatoria de la licitación pública nacional LA-902002994-E17-2018, **se estableció que la fuente de los recursos es del ramo 12 del acuerdo de FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LOS ESTADOS (AFASPE)** correspondiente al ejercicio fiscal 2018, conforme a lo autorizado a cada unidad hospitalaria o jurisdiccional; con cargo a la **partida 33903 (subrogaciones), siendo lo correcto: Fondo de Protección contra gastos Catastróficos conforme a lo establecido en la cláusula segunda del contrato número CPS-001 CENSIDA-BAJA CALIFORNIA-2018-2019**, tal y **como se desprende del oficio con folio 002910 de fecha 28 de septiembre de 2018**, signado por Jesús Alberto Romo Castilla, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, por lo que remito a usted documento consistente en copia del Contrato número CPS-001 CENSIDA-BAJA CALIFORNIA-2018-2019...de fecha 31 de marzo de 2018..."

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, en el oficio con número de folio 002910 del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho (foja 666), el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, informó que:

"...

En relación a la Licitación Pública Nacional **No. LA-902002994-E17-2018**, para la contratación de pruebas del servicio de pruebas de laboratorio clínico de: Determinación de Carga Viral, Linfocitos CD4 y Genotipos, **se rectifica la fuente de financiamiento considerada en el referido proceso, la cual proviene del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos**, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del contrato **No. CPS-001 CENSIDA-BAJA CALIFORNIA-2018-2019**, celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, por conducto del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (**CENSIDA**) y por otra parte la Secretaría de Salud del Estado de Baja California y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (**ISESALUD**). Se adjunta copia del contrato **No. CPS-001 CENSIDA-BAJA CALIFORNIA-2018-2019**..."

(Énfasis añadido)



EXPEDIENTE: 169/2018

d) Oficio número 3761 del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve (fojas 696 a 698), suscrito por el Director de Adquisiciones de la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.

“...
OSCAR JAVIER CASTAÑEDA VELASQUEZ, titular de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California...en atención a lo solicitado en el oficio número DGCSCP/312/DGAI/0237/2019...tengo a bien dar respuesta al tenor de las siguientes consideraciones:

Que por medio del presente oficio, remito a usted el **original del oficio 00442 de fecha 08 de marzo de 2019**, signado por el...Director de Organización, Programación y Presupuesto del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California...por medio del cual manifiesta que **en cuanto a la naturaleza federal de los recursos en la licitación LA-902002994-E17-2018**, Subrogación del Servicio Integral de Laboratorio para carga viral y CD4 para las unidades jurisdiccionales y hospitalarias dependientes de ISESALUD, en el contrato CPS-001 CENSIDA-BAJA CALIFORNIA-2018-2019, párrafo 6 y 7 de los antecedentes, se da respuesta al **origen del presupuesto para ejercer, siendo estos con la fuente de financiamiento “FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS (FPCGC), recursos que son pagados por medio de un fideicomiso denominado, Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud...”**

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el oficio número 00442 del ocho de marzo de dos mil diecinueve (fojas 700 a 702), suscrito por el Director de Organización, Programación y Presupuesto del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, señala en sus numerales 2 y 3:

“...
2. En cuanto a la naturaleza Federal de los recursos en el Contrato No. CPS-001CENSIDA-BAJA CALIFORNIA 2018-2019, párrafo 6 y 7 de los ANTECEDENTES, se da respuesta al origen del Presupuesto para ejercer, siendo éstos con la fuente de financiamiento **Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPCGC), recursos que son pagados por medio de un Fideicomiso.**

3.- Además se le remite copia del Oficio No. CNPSS-DGF-2388-2017 Fechado el 18 de diciembre de 2017 en el que se informa de la aprobación del Acuerdo E.VI.37/2017 y la descripción de su contenido...”

(Énfasis añadido)

Finalmente, en el oficio número 00463 del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve (foja 703), el Subdirector General de Salud del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja



EXPEDIENTE: 169/2018

Protección Social en Salud vigentes, y los numerales 8 y 9 del Mecanismo Presupuestario y base para los registros contables, para la aplicación de recursos en fideicomisos no considerados entidad paraestatal, cuyo propósito financiero se limita a la administración y pago, aprueba por unanimidad la autorización de apoyo financiero al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el sida, (CENSIDA) por un monto total de \$3,052,564,140.15...**con cargo a los recursos de la subcuenta Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, Subsubcuenta Gastos Catastróficos, para la atención médica con tratamiento antirretroviral y monitoreo con pruebas de CD4, carga viral y genotipos de 90,900 personas con VIH en tratamiento de continuidad** y las 14,000 altas estimadas del 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019, con 11,100 bajas proyectadas, para finalizar con un total de 93,800 personas en tratamiento al 31 de marzo de 2019.

...
SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" cubrirá a "EL PROVEEDOR", la cantidad total de hasta \$11,347,318.98...por concepto de la prestación de "EL SERVICIO", **con cargo a la Subcuenta del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de "EL FONDO"**, conforme al acuerdo número E.IV.37/1217, del Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO".
..."

(Énfasis añadido)

f) Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito entre la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil dieciséis (fojas 726 a 734).

...

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y compromisos entre "LAS PARTES", para la ejecución del **Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "EL SISTEMA" en el Estado Libre y Soberano de Baja California, en adelante "EL ESTADO", conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, en adelante "LA LEY"; su Reglamento** en Materia de Protección Social en Salud, en adelante "EL REGLAMENTO", los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, las demás disposiciones aplicables.

...
CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a:

...
XIV. Participar a través de su Secretaría de la Contraloría (o la denominación que corresponda conforme a la normativa local), **en las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de "EL REPSS"** en la operación de "EL SISTEMA" en "EL ESTADO" así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para la ejecución de "EL SISTEMA" le sean transferidos, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento.
...



EXPEDIENTE: 169/2018

QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan que, "EL EJECUTIVO ESTATAL", garantizará la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios de "EL SISTEMA", siguientes:

I...

II. Los cubiertos por el **Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos**, en los términos previstos por "**LA LEY**" "**EL REGLAMENTO**" y las demás disposiciones aplicables.

...

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que, los recursos federales que "EL EJECUTIVO ESTATAL" reciba del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, **a través de su Tesorería local o equivalente**, en términos de "LA LEY" y demás disposiciones aplicables, **deberán ser ministrados íntegramente junto con los rendimientos financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción a las unidades administrativas, órganos desconcentrados u organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal**, competentes conforme a las disposiciones aplicables y reconocidos en el convenio de colaboración respectivo como ejecutor del gasto o unidad ejecutora, **para aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud**, atendiendo a lo siguiente:

- I. El total del recurso proveniente del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por concepto de atención integral de Intervenciones, incluyendo tratamientos, medicamentos e insumos para diagnóstico asociados a los mimos, deberá erogarse en acciones que beneficien a "EL SISTEMA" en "EL ESTADO" sin que dichas acciones puedan contabilizarse como parte de la aportación solidaria estatal, y
- II. ..."

Esta autoridad otorga a las documentales antes descritas pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **con las que se acredita que los recursos destinados a la Licitación Pública Nacional LA-902002994-E17-2018**, tienen su **origen en el contrato CPS-001 CENSIDA-BAJA CALIFORNIA-2018-2019** y corresponden al **Sistema de Protección Social en Salud** (Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, subcuenta Gastos Catastróficos para la atención médica con tratamiento antirretroviral y monitoreo con pruebas de CD4, carga viral y genotipos), no así en el ramo 12 del Acuerdo de Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE) del ejercicio fiscal 2018, partida 33903 (subrogaciones), como erróneamente se expuso en el informe previo remitido a esta autoridad a través del oficio 77368 del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Sobre dicha base, los recursos del procedimiento de contratación están regulados por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y las Reglas de



EXPEDIENTE: 169/2018

Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, normatividad que dispone, en la parte que nos interesa, lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

"Artículo 36. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud..."

LEY GENERAL DE SALUD

"Artículo 77 Bis 15. El Gobierno Federal **transferirá a los gobiernos de los estados** y el Distrito Federal los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en los padrones de familias incorporadas, que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.

Artículo 77 Bis 16. Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran o entreguen, según sea el caso, a las entidades federativas, no serán embargables, ni los gobiernos de las mismas podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esta Ley y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

...
El control y la fiscalización del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título y demás disposiciones aplicables...

...
Artículo 77 Bis 32. El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

...
II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.



EXPEDIENTE: 169/2018

III. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y

...

(Énfasis añadido)

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

"Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

...

La programación, presupuestación, ejercicio, control, supervisión y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 5, inciso B) fracción VIII, 77 bis 16, 77 bis 31, incisos B) y C) y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado en los diversos ordenamientos aplicables en la materia."

(Énfasis añadido)

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

...

Regla 1. Las presentes reglas tienen por objeto regular la operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud y establecer las bases, requisitos y modalidades para el acceso a sus fondos.

Regla 2. Para efectos de las presentes reglas se entenderá por:

...

XXIII. Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC): Al fondo de reserva destinado al apoyo económico para la atención integral de las enfermedades e intervenciones que producen gastos catastróficos, incluyendo la adquisición de medicamentos e insumos para diagnósticos, así como al fortalecimiento de la infraestructura física y adquisición de equipamiento de alta tecnología, además de nuevas tecnologías para su acceso o disponibilidad regional, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de Protección Social en Salud;

...

Regla 9. Los Servicios Estatales de Salud, Prestadores de Servicios, Áreas Solicitantes, Receptor del Recurso y Ejecutores del Gasto o Unidades Ejecutoras asumen, en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en la información que fue presentada al Comité Técnico para su análisis y revisión, así como **todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, licitación, adjudicación,**



EXPEDIENTE: 169/2018

ejecución, control, supervisión, comprobación según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas tanto federales como locales aplicables.

...
Regla 54. El control y supervisión del manejo de los recursos federales quedará a cargo de las siguientes autoridades y en las siguientes etapas:

...
III. En caso de que los recursos se transfieran a las entidades federativas, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales, sin menoscabo de las demás instancias fiscalizadoras de control federal;

...”

(Énfasis añadido)

De acuerdo con lo anterior, **los recursos federales** que se transfieren del Sistema de Protección Social en Salud a las entidades federativas, **son administrados y ejercidos por aquellas**, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud y en lo que no se oponga a la misma, en los términos que establezcan sus respectivas leyes, así como **en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto**, de tal manera que **las acciones de control, evaluación y fiscalización de los recursos recaen en los gobiernos de los Estados y sus autoridades de control interno**, tal y como lo establecen de manera clara e indubitable los artículos 77 Bis 15, 77 Bis 16 y 77 Bis 32 de la Ley General de Salud y 77 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, en relación con las reglas 1, 2 fracción XXIII, 9 y 54 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud previamente transcritos.

Luego entonces, atendiendo al marco normativo que regula al Sistema de Protección Social en Salud (Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud), se concluye que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **no es legalmente competente** para conocer de la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] contra el fallo de la Licitación Pública Nacional **LA-902002994-E17-2018**, convocada por la **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para la **“SUBROGACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA CARGA VIRAL Y CD4 PARA LAS UNIDADES JURISDICCIONALES Y HOSPITALARIAS DEPENDIENTES DE ISESALUD”** ya que, en todo caso, corresponde a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Baja California, tramitar, sustanciar y resolver la instancia promovida por la impetrante, en correspondencia lógica y natural con la Cláusula Cuarta fracción XIV del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito entre la Secretaría de Salud y

NOTA 5



EXPEDIENTE: 169/2018

el Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil dieciséis.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial siguiente:

"AUTORIDADES. - *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite*".¹

Asimismo, es aplicable la Tesis que a la letra se inserta:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS. *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional*".²

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **no es legalmente competente** para conocer de la instancia de inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] contra el fallo de la Licitación Pública Nacional **LA-902002994-E17-2018**.

NOTA 6

SEGUNDO. Remítase el original del expediente número **169/2018**, a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa copia certificada que del mismo obre en los archivos de ésta Dirección General.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

¹ Semanario Judicial de la Federación, Tribunal en Pleno. Quinta Época, Apéndice 1917-septiembre 2011, Octava Época, Tomo I, Pág. 1228.

² Semanario Judicial de la Federación. Segunda Sala. Quinta Época. Registro 337926. Tomo XXIX, Pág. 669.



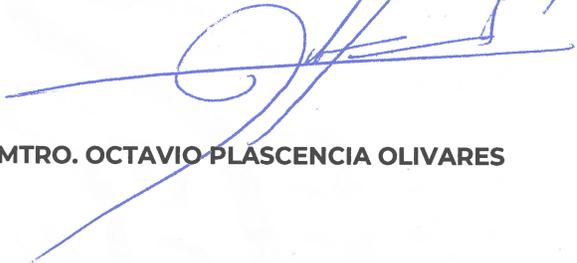
EXPEDIENTE: 169/2018

CUARTO. Notifíquese personalmente a la inconforme, así como al tercero interesado y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69 fracciones I inciso d) y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

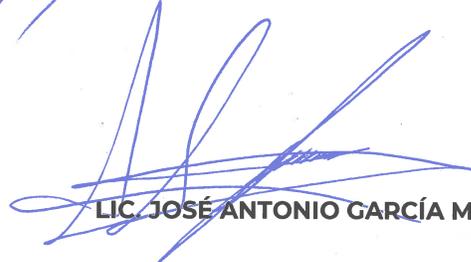
Así lo acordó y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C" y el **LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**, Director de Inconformidades "E".



MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ



MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS

JAGM/LSR



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	dieciséis fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 30/04/2019 del expediente 169/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia,



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesfadas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	3	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesfadas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
5	12	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesfadas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	13	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesfadas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:01 horas del día martes **07 de julio de 2020**, en términos de la convocatoria realizada el pasado 02 de julio de 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMITÉDETRANSPARENCIASFP2020>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Suplente de la persona Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700161120

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700128920
2. Folio 0002700158520

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700155720
2. Folio 0002700156120
3. Folio 0002700157520
4. Folio 0002700165620
5. Folio 0002700165820

III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700399919 RRA 0579/20
2. Folio 0002700438619 RRA 1802/20
3. Folio 0002700010920 RRA 02770/20

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700163720
2. Folio 0002700164420
3. Folio 0002700164820
4. Folio 0002700165120
5. Folio 0002700166120
6. Folio 0002700166520
7. Folio 0002700167220
8. Folio 0002700168320

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (OIC-INER), VP 003620.
2. Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX), VP 004220.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (OIC-INAH), VP 006420.
2. Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V (OIC-API VERACRUZ), VP 005520.

C. Artículo 70, fracción XXXVI

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP 006720.
2. Órgano Interno de Control en el Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), VP 005920.
3. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (OIC-INER), VP 003620.

VI. Asuntos Generales.

significativo al interés público. Con motivo de las atribuciones reglamentarias con las que cuenta el Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz de la ejecución de la auditoría, se encuentra realizando los procedimientos de auditoría establecidos en la planeación para la fiscalización de sus diversas Áreas, con el objeto de examinar las operaciones cualquiera que sea su naturaleza de acuerdo con las atribuciones conferidas a ese Órgano Interno de Control; así como determinar el apego a la normatividad y comprobar si en el desarrollo de las actividades se cumplió con las disposiciones aplicables y se observaron los principios que rigen al servicio público, y en su caso pueda determinarse si, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existen faltas administrativas imputables a servidores públicos, motivo por el que debe guardarse sigilo respecto de la información recabada, hasta en tanto se tenga el conocimiento veraz respecto de los hechos que podrían o no, constituir irregularidades administrativas.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que, al ser la auditoría un **proceso único**, el proporcionar la información de manera parcial o integral al peticionario obstruiría las actividades inherentes a la fiscalización, toda vez que los resultados pueden derivar en hallazgos susceptibles de constituir faltas administrativas a cargo de servidores públicos, lo que además ocasionaría un daño irreparable a la función de fiscalización.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. El publicitar la información relacionada con la práctica de auditorías por parte del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, podría afectar las actividades inherentes a la fiscalización, ya que como se mencionó, los resultados pueden derivar en hallazgos susceptibles de constituir faltas administrativas.

Ahora bien, en términos del artículo 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dispone que el Órgano Interno de Control, en calidad de autoridad debe guardar secrecía respecto de la información obtenida en la práctica de auditorías, para el esclarecimiento de los hechos que puedan constituir faltas administrativas por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por lo que dar a conocer la información que ahora se reserva, contravendría dicha disposición general.

Es por lo que, reservar la información contenida en el **proceso de auditoría**, supera el interés público, hasta en tanto no queden totalmente solventadas la observación o en su caso se remita el Informe de Irregularidades Detectadas a la autoridad investigadora competente que haya realizado la instancia fiscalizadora, por lo que dar a conocer a la ciudadanía los resultados, afectaría la conducción de la auditoría y con ello, la independencia y discrecionalidad de la autoridad fiscalizadora ante la hipótesis de una probable responsabilidad administrativa por actos u omisiones de servidores públicos.

- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En virtud de lo anteriormente expuesto, **no resultaría posible realizar versión pública** del expediente de auditoría practicada o en su caso de los seguimientos a las observaciones realizadas distinguiendo una etapa de otra, pues el resultado de dicho procedimiento **se trata de una unidad documental** en la que sus diligencias, actuaciones y la totalidad de sus constancias conforman el expediente de auditoría, por lo que publicar o difundir parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación o inspección del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control; **lo que se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público**, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de las actuaciones respectivas, reiterando que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio de las facultades del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz.

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

C.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP 006720

A través del oficio **DGCSCP/312/238/2020**, de fecha sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

003/2019	012/2019	INC/027/2019	193/2018 y su acumulado 196/2018	INC/046/2019
004/2019	INC/006/2019	245/2018	249/2018	010/2019
283/2018	009/2019	254/2018	207/2018	INC/016/2019
300/2018	236/2018	INC/019/2019	043/2018	INC/017/2019
301/2018	184/2018	INC/023/2019	128/2018	INC/047/2019
265/2018	264/2018	INC/022/2019	218/2018	INC/053/2019
294/2018	INC/025/2019	INC/021/2019	243/2018	INC/054/2019
234/2018	INC/026/2019	INC/032/2019	244/2018	178/2018
002/2019	INC/028/2019	169/2018	280/2018	179/2018
INC/187/2018	033/2019	274/2018	034/2019	
277/2018	235/2018	174/2018	296/2018	
011/2019	237/2018	302/2018	290/2018	
INC/015/2019	185/2018	228/2018	INC/043/2019	

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.C.I.ORD.14.20 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, el nombre de particulares y/o terceros personas físicas (inconformes), nombre de particular (tercero interesado), firma de particular (representante legal), correo electrónico de particular, por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del domicilio, correo electrónico y número de teléfono de persona moral, en virtud de que son datos que se equiparan a los personales de personas físicas y por tanto, se vulnera su ámbito privado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme) y la denominación o razón social de persona moral (terceros ajenos al procedimiento y/o terceros interesados), al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Comité.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este**

C.2. Órgano Interno de Control en el Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), VP 005920

A través de correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución al procedimiento administrativo de inconformidad identificado como INC. 0001/2019.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.C.2.ORD.14.20 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad de nombre de persona física (representante legal de persona moral promovente) domicilio, correo electrónico y teléfono fijo o celular,

por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable la vida privada de una persona, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad de Registro Federal de Contribuyentes de persona moral promovente, en virtud de que es un dato que se equipara a los personales de personas físicas y por tanto, se vulnera su ámbito privado, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral promovente, al tratarse de un dato que no vulnera su ámbito de privacidad toda vez que dicha persona moral participó en un proceso de licitación pública, el cual por su naturaleza constituye un procedimiento totalmente transparente.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**

C.3. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (OIC-INER), VP 003620

A través de oficio número 12/223/OIC/047/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución al procedimiento administrativo de inconformidad identificado como INC-0001-2019.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.C.3.ORD.14.20 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de una persona física (apoderado), por tratarse de un dato personal que de ser divulgado haría identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral promovente y terceras, al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales.

- A. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado Treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.ORD.14.20 ACORDAR que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente

por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:22 horas del día 07 de julio del 2020.



Mtro. Gregorio González Nava
SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE

LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité